

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 30**  
**O R D I N A R I A**  
**JUEVES 18 DE MARZO DE 2021**

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con diecinueve minutos del jueves dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, se reunieron a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas, de conformidad con el Acuerdo General Número 4/2020 de trece de abril de dos mil veinte, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

En términos de lo previsto en el punto quinto del referido Acuerdo General, se verificó la existencia del quorum para el inicio de la sesión, al tenor de lo previsto en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número veintinueve ordinaria, celebrada el martes dieciséis de marzo del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

## II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del dieciocho de marzo de dos mil veintiuno:

### I. 177/2018

Controversia constitucional 177/2018, promovida por el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, la Ley de Vivienda del Estado de Quintana Roo, la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo, la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles del Estado de Quintana Roo y la Ley de Expropiación del Estado de Quintana Roo, expedidas, reformadas y adicionadas, respectivamente, mediante el Decreto Número 194, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 10, 11, 13, fracción VI, 23, 24, 31, 32, 33, y del 43 al 46, así como de los Transitorios Sexto y Duodécimo de la*

*Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 16, 24, último párrafo, 34, párrafo segundo y 184 Ter, último párrafo, de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente; y 1, 5, fracción I, 6, 12, 24, fracción I, y 46 de la Ley de Acciones Urbanísticas, todas del Estado de Quintana Roo, contenidos en el Decreto 194, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, en los términos establecidos en los considerandos noveno a décimo cuarto de esta ejecutoria. TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 175, párrafo segundo, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el Decreto 194, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, la cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Quintana Roo, en términos de los considerandos décimo segundo y décimo quinto de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando décimo tercero, relativo al análisis de las impugnaciones al artículo duodécimo transitorio de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo. El proyecto

propone reconocer la validez del artículo transitorio duodécimo del Decreto Número 194, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho; en razón de que, al prever que “Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto”, no se viola la supremacía constitucional ni las facultades del municipio actor, pues únicamente es una cláusula derogatoria de toda normativa de igual jerarquía, entre otras, el artículo 10 BIS de la Ley de Acción de Cambio Climático del Estado de Quintana Roo.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando décimo tercero, relativo al análisis de las impugnaciones al artículo duodécimo transitorio de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, consistente en reconocer la validez del artículo transitorio duodécimo del Decreto Número 194, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando décimo cuarto, relativo al análisis de las

impugnaciones a los artículos sexto transitorio de la Ley de Asentamientos Humanos local y 24, fracción I, de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo. El proyecto propone reconocer la validez del artículo transitorio sexto del Decreto Número 194, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, así como del artículo 24, fracción I, de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, expedida mediante el decreto referido; en razón de que el primero precepto no viola el principio de retroactividad de las leyes, reconocido en el artículo 14 constitucional, pues salva la vigencia tanto de los programas de desarrollo urbano y los ordenamientos ecológicos como de las autorizaciones de acciones urbanísticas, otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del ordenamiento, y el segundo precepto, al establecer que “Aquellos lotes construidos clasificados para venta al detalle, no podrán tener menos de 4 metros de frente y una superficie de 16 metros cuadrados”, no viola el derecho humano a la vivienda digna y decorosa, reconocido en el artículo 4 constitucional, ya que se trata de construcciones de uso comercial, además de que no implica ninguna violación a las competencias constitucionales del municipio actor.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando décimo cuarto, relativo al análisis de las impugnaciones a los artículos sexto transitorio de la Ley de Asentamientos Humanos local y 24, fracción I, de la Ley de Acciones

Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, consistente en reconocer la validez del artículo transitorio sexto del Decreto Número 194, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, así como del artículo 24, fracción I, de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, expedida mediante el decreto referido, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales con consideraciones diversas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto concurrente.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando décimo quinto, relativo a la invalidez por extensión. El proyecto propone declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 7, fracciones XII, XXI y XXVII, 12, fracción VII, 75, párrafos primero, en su porción normativa 'o de compatibilidad territorial aplicables', y segundo, en su porción normativa 'o Constancia de Compatibilidad Territorial Estatal', 77, párrafo primero, fracción II, inciso b), en su porción normativa 'En tal caso, será necesario contar además con la Constancia de Compatibilidad Territorial en su modalidad de Dictamen de Impacto Territorial', del 80 al 88, 95, párrafo último, 124, fracción I, en su porción normativa 'y, para el caso de proyectos de alto impacto,

obtener previamente Constancia de Compatibilidad Territorial expedida por la Secretaría en los términos de esta ley', 155, fracción I, en su porción normativa 'y contar con Constancia de Compatibilidad Territorial', 168, fracción II, 195, fracción I, en su porción normativa 'y de Compatibilidad Territorial', y 198, párrafo primero, en su porción normativa 'de la existencia de la Constancia de Compatibilidad Territorial, así como', de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, 60, en su porción normativa 'con excepción de la Constancia de Compatibilidad Territorial', 62, párrafo segundo, fracción VII, inciso a), en su porción normativa 'territorial y', 65, párrafo último, en su porción normativa 'Las autorizaciones contrarias a las constancias de compatibilidad territorial, se considerarán nulas', 66, 70, párrafo último, y 80, párrafo segundo, en su porción normativa 'territorial', de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo y 24, párrafo último, en su porción normativa 'y los dictámenes de impacto territorial', de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo, expedidas, reformada y adicionada, respectivamente, mediante el Decreto Número 194, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, así como la del artículo transitorio décimo del decreto referido; en razón de que incurren en el mismo vicio de inconstitucionalidad del artículo 5, fracción I, de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, relativo a la facultad del ejecutivo local para emitir la

constancia de compatibilidad territorial, o por encontrarse en una relación de dependencia, con fundamento en el artículo 41, fracción IV, de la ley reglamentaria de la materia.

El señor Ministro Franco González Salas anunció voto en contra por la posición que sostuvo al analizar ese artículo en el estudio de fondo.

La señora Ministra Piña Hernández concordó con la propuesta de invalidez por extensión, pero se apartó del razonamiento de que contengan el mismo vicio de inconstitucionalidad, como ha votado en los precedentes.

El señor Ministro Aguilar Morales solicitó que en el considerando décimo cuarto se anotara su voto a favor, pero con consideraciones diversas y un voto concurrente.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se manifestó por la invalidez por extensión, pues las normas dependen de la figura invalidada del dictamen en cuestión.

El señor Ministro Laynez Potisek consideró que el fundamento para esta declaratoria de invalidez por extensión es la dependencia de las normas, no por un vicio idéntico.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando décimo quinto, relativo a la invalidez por extensión, consistente en declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 7, fracciones XII, XXI y XXVII, 12, fracción VII, 75, párrafos primero, en su porción normativa 'o de compatibilidad



territorial aplicables’, y segundo, en su porción normativa ‘o Constancia de Compatibilidad Territorial Estatal’, 77, párrafo primero, fracción II, inciso b), en su porción normativa ‘En tal caso, será necesario contar además con la Constancia de Compatibilidad Territorial en su modalidad de Dictamen de Impacto Territorial’, del 80 al 88, 95, párrafo último, 124, fracción I, en su porción normativa ‘y, para el caso de proyectos de alto impacto, obtener previamente Constancia de Compatibilidad Territorial expedida por la Secretaría en los términos de esta ley’, 155, fracción I, en su porción normativa ‘y contar con Constancia de Compatibilidad Territorial’, 168, fracción II, 195, fracción I, en su porción normativa ‘y de Compatibilidad Territorial’, y 198, párrafo primero, en su porción normativa ‘de la existencia de la Constancia de Compatibilidad Territorial, así como’, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, 60, en su porción normativa ‘con excepción de la Constancia de Compatibilidad Territorial’, 62, párrafo segundo, fracción VII, inciso a), en su porción normativa ‘territorial y’, 65, párrafo último, en su porción normativa ‘Las autorizaciones contrarias a las constancias de compatibilidad territorial, se considerarán nulas’, 66, 70, párrafo último, y 80, párrafo segundo, en su porción normativa ‘territorial’, de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo y 24, párrafo último, en su porción normativa ‘y los dictámenes de impacto territorial’, de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo,

expedidas, reformada y adicionada, respectivamente, mediante el Decreto Número 194, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, así como la del artículo transitorio décimo del decreto referido, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de las consideraciones, Piña Hernández separándose de las consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek separándose de las consideraciones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Los señores Ministros Franco González Salas y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente. El señor Ministro Franco González Salas anunció voto particular.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando décimo sexto, relativo a los efectos. El proyecto propone determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos únicamente entre las partes, a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Quintana Roo.

Personalmente, anunció que votará a favor, pero con reservas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando décimo sexto, relativo a los efectos, consistente en determinar que la

declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos únicamente entre las partes, a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Quintana Roo, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reservas, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó los cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto: 1) eliminar del punto resolutivo segundo los artículos 46, párrafo penúltimo, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo y 5, fracción I, de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, 2) agregar esos artículos al punto resolutivo tercero y suprimir el diverso 175, párrafo segundo, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo y 3) agregar un punto resolutivo cuarto para reflejar la invalidez por extensión.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los

señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“PRIMERO. Es procedente y parcialmente infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 10, 11, 13, fracción IV, 23, 24, 31, 32, 33, 43, 44 y 45 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, 1, 6, 12 y 24, fracción I, de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo y 16, 24, párrafo último, 34, párrafo segundo, y 184 TER, párrafo último, de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo, expedidas, reformada y adicionada, respectivamente, mediante el Decreto Número 194, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, así como de los artículos transitorios sexto y duodécimo del decreto referido, en los términos establecidos en los considerandos del noveno al décimo cuarto de esta decisión. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 46, párrafo penúltimo, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo y 5, fracción I, de la Ley de Acciones*

*Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, expedidas mediante el Decreto Número 194, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, conforme a lo establecido en los considerandos décimo primero y décimo segundo de esta determinación. CUARTO. Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 7, fracciones XII, XXI y XXVII, 12, fracción VII, 75, párrafos primero, en su porción normativa ‘o de compatibilidad territorial aplicables’, y segundo, en su porción normativa ‘o Constancia de Compatibilidad Territorial Estatal’, 77, párrafo primero, fracción II, inciso b), en su porción normativa ‘En tal caso, será necesario contar además con la Constancia de Compatibilidad Territorial en su modalidad de Dictamen de Impacto Territorial’, del 80 al 88, 95, párrafo último, 124, fracción I, en su porción normativa ‘y, para el caso de proyectos de alto impacto, obtener previamente Constancia de Compatibilidad Territorial expedida por la Secretaría en los términos de esta ley’, 155, fracción I, en su porción normativa ‘y contar con Constancia de Compatibilidad Territorial’, 168, fracción II, 195, fracción I, en su porción normativa ‘y de Compatibilidad Territorial’, y 198, párrafo primero, en su porción normativa ‘de la existencia de la Constancia de Compatibilidad Territorial, así como’, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, 60, en su porción normativa ‘con excepción de la Constancia de Compatibilidad Territorial’, 62, párrafo segundo, fracción VII, inciso a), en su porción normativa*

*‘territorial y’, 65, párrafo último, en su porción normativa ‘Las autorizaciones contrarias a las constancias de compatibilidad territorial, se considerarán nulas’, 66, 70, párrafo último, y 80, párrafo segundo, en su porción normativa ‘territorial’, de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo y 24, párrafo último, en su porción normativa ‘y los dictámenes de impacto territorial’, de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo, expedidas, reformada y adicionada, respectivamente, mediante el Decreto Número 194, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, así como la del artículo transitorio décimo del decreto referido, en los términos del considerando décimo quinto de esta ejecutoria. QUINTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Quintana Roo, tal como se precisa en el considerando décimo sexto de esta sentencia. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**II. 24/2017**

Acción de inconstitucionalidad 24/2017, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Decreto Número Mil Ochocientos Cuatro, por el que se reforman distintas disposiciones del diverso Número Ciento Noventa y Uno que crea el organismo descentralizado denominado “Comisión Estatal de Reservas Territoriales”, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de marzo de dos mil diecisiete. En el proyecto formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente pero infundada la presente Acción de Inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se sobresee la presente Acción de Inconstitucionalidad con relación al artículo 2, en sus fracciones IV, V, VI, VII, y IX; y 4, fracciones XV y XVI del Decreto mil ochocientos cuatro por el que se reforman distintas disposiciones del diverso número ciento noventa y uno que crea el organismo descentralizado denominado “Comisión Estatal de Reservas Territoriales”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” N°5482, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos en fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 4, fracciones V, VI, VII, VIII y IX del Decreto mil ochocientos cuatro que reforma distintas disposiciones del diverso número ciento noventa y uno que crea el Organismo Descentralizado denominado “Comisión Estatal de Reservas Territoriales”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.*

*CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y el Periódico Oficial del Estado de Morelos”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia. El proyecto propone sobreseer respecto de los artículos 2, fracciones IV, V, VI, VII y IX, y 4, fracciones XV y XVI, del Decreto Número Mil Ochocientos Cuatro, por el que se reforman distintas disposiciones del diverso Número Ciento Noventa y Uno que crea el organismo descentralizado denominado “Comisión Estatal de Reservas Territoriales”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el dieciséis de marzo de dos mil diecisiete; en razón de que, según el criterio mayoritario de este Tribunal Pleno, no constituyen un cambio en sentido normativo.

Personalmente, anunció voto en contra, dado su criterio expresado en los precedentes.



La señora Ministra Esquivel Mossa también anunció voto en contra por no compartir el criterio mayoritario.

El señor Ministro Pardo Rebolledo aclaró tampoco compartir el criterio del cambio normativo.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia, consistente en sobreseer respecto de los artículos 2, fracciones IV, V, VI, VII y IX, y 4, fracciones XV y XVI, del Decreto Número Mil Ochocientos Cuatro, por el que se reforman distintas disposiciones del diverso Número Ciento Noventa y Uno que crea el organismo descentralizado denominado “Comisión Estatal de Reservas Territoriales”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Esquivel Mossa, el señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Piña Hernández votaron en contra.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo.

En su tema I, denominado “Violación al derecho a un medio ambiente sano”, el proyecto propone reconocer la validez del artículo 4, fracciones V, VI, VII, VIII y IX, del

Decreto Número Mil Ochocientos Cuatro, por el que se reforman distintas disposiciones del diverso Número Ciento Noventa y Uno que crea el organismo descentralizado denominado “Comisión Estatal de Reservas Territoriales”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el dieciséis de marzo de dos mil diecisiete; en razón de que la argumentación de la accionante parte de una interpretación aislada y desarticulada del precepto, dejando de apreciar que en la Ley de Ordenación Territorial y Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos se establece que la declaración de las reservas territoriales, zonas urbanizadas o urbanizables, localizadas dentro de los límites de los centros de población, y la celebración de actos jurídicos relacionados con ellas tiene como finalidad generar un crecimiento ordenado, por lo que, aun cuando no se dirigen a las reservas ecológicas o áreas protegidas, naturalmente, se debe cuidar el medio ambiente y los recursos naturales, de conformidad con la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, la cual adopta una serie de mecanismos jurídicos para compatibilizar el desarrollo urbano con el cuidado del medio ambiente, entre otros, la inspección, vigilancia, revisión y fiscalización de las acciones y políticas respectivas, máxime que la sola previsión de una atribución en favor de un organismo descentralizado, como en el caso, resulta insuficiente para impedir la vulneración al derecho urbano al medio ambiente.

En su tema II, denominado “Violación al derecho de propiedad”, el proyecto propone reconocer la validez del artículo 4, fracciones V, VI, VII, VIII y IX, del Decreto Número Mil Ochocientos Cuatro, por el que se reforman distintas disposiciones del diverso Número Ciento Noventa y Uno que crea el organismo descentralizado denominado “Comisión Estatal de Reservas Territoriales”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el dieciséis de marzo de dos mil diecisiete; en razón de que, en primer lugar, no vulnera el artículo 27 constitucional, puesto que la facultad de la Comisión de Reservas Territoriales de Morelos para enajenar la reserva territorial no implica la obligación de la transferencia de la tierra y aguas, propiedad del Estado, además de que los actos jurídicos respectivos estarán sujetos a un régimen jurídico específico, como es el derivado de lo previsto en la Ley de Ordenación Territorial y Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos y la Ley General de Bienes del Estado de Morelos; en segundo lugar, porque el parámetro de regularidad no puede ser, como propone la accionante, el artículo 40, fracciones X y XIV, de la Constitución Local —la facultad y autorización del Congreso local en materia de venta, hipoteca o cualquier otro gravamen sobre bienes raíces del Estado—, además de que en los artículos 99 y 100 de la Ley de Ordenación Territorial y Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos se prevé que, para enajenar y ofertar reservas territoriales, es necesaria la autorización del Congreso local, aunado a que ello no otorga al Ejecutivo del Estado la facultad de confiscar

bienes, siendo que, en todo caso, el argumento refiere a una expropiación y, en tercer lugar, dado que no vulnera la facultad del Congreso de la Unión para establecer contribuciones.

La señora Ministra Esquivel Mossa se posicionó en favor del proyecto, salvo de sus párrafos del ochenta y cuatro al ochenta y siete.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en reconocer la validez del artículo 4, fracciones V, VI, VII, VIII y IX, del Decreto Número Mil Ochocientos Cuatro, por el que se reforman distintas disposiciones del diverso Número Ciento Noventa y Uno que crea el organismo descentralizado denominado “Comisión Estatal de Reservas Territoriales”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa en contra de los párrafos del ochenta y cuatro al ochenta y siete, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutive, la cual se aprobó en votación económica por

unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“PRIMERO. Es parcialmente procedente, pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se sobresee la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 2, fracciones IV, V, VI, VII y IX, y 4, fracciones XV y XVI, del Decreto Número Mil Ochocientos Cuatro, por el que se reforman distintas disposiciones del diverso Número Ciento Noventa y Uno que crea el organismo descentralizado denominado ‘Comisión Estatal de Reservas Territoriales’, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, en términos del considerando cuarto de esta decisión. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 4, fracciones V, VI, VII, VIII y IX, del Decreto Número Mil Ochocientos Cuatro, por el que se reforman distintas disposiciones del diverso Número Ciento Noventa y Uno que crea el organismo descentralizado denominado ‘Comisión Estatal de Reservas Territoriales’, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, de conformidad con lo expuesto en el*

*considerando quinto de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cuarenta y cuatro minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el lunes veintidós de marzo del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

